

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de dos mil veintitrés, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, DARIO MATTEI, ALEJANDRO GAISCH, GUSTAVO BARBA, WALTER FERNÁNDEZ, LEANDRO CORENGIA, NICOLÁS BLOJ, HERNÁN IBAÑEZ, JUAN MANUEL D'ALOE y FEDERICO OZARAN por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, FEDERICO MICHELETTI, LUIS ARIAS, HERNÁN PEDRAZZOLI, NICOLÁS GROVAS, DANIEL SUARÉZ, LEANDRO DELGADO, JUAN VILLAFANE, SOLEDAD RODRÍGUEZ, DANIEL FIGLIOLA, ROLANDO ROSSI, con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ, MARTÍN HARO, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. CLAUDIO VIDAL y RAFAEL GUENCHENEN, con el patrocinio de HERNÁN KUSTICH por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA y SEBASTIAN AGUILAR por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS; los Sres. MANUEL ARÉVALO por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA** con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, con el patrocinio letrado el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, el Sr. Mario LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, manifiestan:

Que atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera así como la incertidumbre respecto a la evolución de los índices de

inflación, las partes entienden conveniente establecer un acuerdo salarial por los meses de abril, mayo y junio de 2023, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por el período de abril a junio de 2023, ambos inclusive. Dicha gratificación será abonada del siguiente modo: 11% (ONCE POR CIENTO) con los salarios del mes de mayo de 2023, y un 12% adicional (DOCE POR CIENTO) con los salarios del mes de junio de 2023, totalizando un 23% (VEINTITRES POR CIENTO).

Ambas gratificaciones serán abonadas con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

A partir del mes de julio de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa de 23% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer excepcionalmente y por única vez que, en caso de cumplirse las condiciones para el pago del adicional convencional "Bono Paz Social", conforme los parámetros establecidos en los correspondientes convenios colectivos de trabajo, se abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa adicional equivalente al 2% (DOS POR CIENTO), con los salarios del mes de junio de 2023.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las partes acuerdan que ambas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1° semestre 2023, con los haberes de junio de 2023. Dicho importe será abonado bajo la denominación "SNR Acta MTEySS 18abril2023".

**ARTÍCULO QUINTO:** Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato

*JAN* *Man*

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2023 a marzo 2024, ambos inclusive, y acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de Junio de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando la incidencia de lo pactado en las artículos PRIMERO y SEGUNDO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las partes solicitan que las gratificaciones acordadas en los artículos PRIMERO y SEGUNDO tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

**ARTÍCULO NOVENO:** La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en los artículos PRIMERO y SEGUNDA estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Ambas partes acuerdan realizar una presentación ante la autoridad tributaria competente, a efectos de ponerla en conocimiento sobre el impacto del impuesto a las ganancias sobre los salarios de los trabajadores de la actividad, con el propósito de obtener un dictamen tendiente a eximir del pago del impuesto en algunos de los conceptos que integran la remuneración de dichos trabajadores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

*Juan Carlos*

*Juan Carlos*